

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó de la actuación de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020¹, y dentro del término manifestó: "*quedé enterado del oficio, enviado por su Despacho a este correo el día 8 de octubre/21, donde se informa del estado del proceso del asunto, en el cual hasta la fecha me enteré vía correo electrónico, así mismo solicito el cierre de este proceso y para cualquier notificación quedo atento por este medio*", con todo, se advierte que el demandado no presentó escrito de contestación de la demanda.

2. Así las cosas, y atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia, el Despacho previo a seguir con el trámite pertinente, dispone REQUERIR al señor **CAMILO ANDRÉS MANOTAS TOCARRUNCHO**, para que en el término de diez (10) días proceda a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, para efectos de continuar con el trámite correspondiente. Comuníquese por el medio más expedito.

3. Por otra parte, se requiere a secretaría, para que proceda a organizar e integrar en debida forma el expediente de la referencia como quiera que existen dos carpetas digitales del mismo proceso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0193 de 026/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

¹ El inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 declarado **EXEQUIBLE** de manera condicionada mediante el ordinal tercero de la Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020, que declaró, "*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5dadefb014b7095037dd04d5ea453a26e0ebe20129a95cacef83567a92faaa**
Documento generado en 24/11/2021 09:51:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>